

INSTRUCCIÓN

Educación Especial y Servicios Relacionados para Estudiantes Elegibles

El propósito de los procedimientos del programa de educación especial del distrito es abordar las áreas del programa donde las regulaciones estatales y federales requieren procedimientos locales específicos o permiten elecciones locales discrecionales.

Las regulaciones estatales que rigen la implementación de los servicios de educación especial conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades se abordan en el código administrativo de Washington, 392-172A (WAC, siglas en inglés). Estos procedimientos no abordan todos los requisitos establecidos en las normas. El personal del distrito que no esté familiarizado con las regulaciones debe comunicarse con el Director de Servicios Especiales si tiene preguntas sobre la educación especial. Estos procedimientos describen cómo el distrito implementa su programa de educación especial.

I. Educación Pública Apropriada y Gratuita

El distrito solicitará anualmente fondos federales y del estado para la educación especial de la Parte B para ayudar en la provisión de educación especial y cualquier servicio relacionado necesario. Estos fondos son adicionales a los fondos de educación básica para estudiantes elegibles de educación especial.

La superintendente, en consulta con el personal designado, determinará anualmente si utiliza los fondos de los Servicios de Intervención Temprana (EIS, siglas en inglés) para los estudiantes que no han sido identificados como necesitados de educación especial o servicios relacionados, pero que necesitan apoyo académico y de comportamiento adicional para tener éxito en el ambiente regular educativo.

El distrito informará anualmente a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI, siglas en inglés) sobre el número de estudiantes que reciben el EIS y el número de estudiantes que recibieron el EIS y posteriormente recibieron educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, siglas en inglés) durante el periodo de los dos años anteriores.

Los servicios para estudiantes de educación especial elegibles de 3 a 21 años se proporcionarán sin cargo para el estudiante. Esto no incluye cuotas incidentales que normalmente se cobran a todos los estudiantes. Los servicios de educación especial proporcionados por el distrito cumplirán con los estándares educativos estatales. Los servicios de educación especial incluirán educación preescolar, primaria y secundaria y se proporcionarán en conformidad con el Plan de Educación Individual (IEP, siglas en inglés) del estudiante.

El distrito proporciona un continuo de servicios para los estudiantes, independientemente de la fuente de financiamiento. Cuando el distrito no pueda proporcionar todo o parte de la educación especial o los servicios relacionados necesarios, hará arreglos a través de contratos con otras fuentes públicas o no públicas, acuerdos interdistritales o coordinación entre agencias.

II. Estudiantes Cubiertos por Seguros Públicos o Privados

El distrito puede usar *Medicaid* u otros programas de beneficios de seguro público en los que un estudiante participa para proporcionar o pagar los servicios requeridos para proporcionar una Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE, siglas en inglés), según lo permita el programa de seguro público. Sin embargo, el distrito no deberá:

- A. Requerir a los padres o tutores que se apunten o se inscriban en programas de seguro público para que sus estudiantes reciban FAPE bajo la Parte B de IDEA;
- B. Requerir que los padres o tutores incurran en un gasto por su cuenta, como el pago de un deducible o un copago incurrido en la presentación de un reclamo;
- C. Usar los beneficios de un estudiante bajo un programa de seguro público si ese uso causará lo siguiente:
 - 1. Disminuir la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado;
 - 2. Resultar en que la familia pague por los servicios requeridos después del horario escolar que de otra manera estarían cubiertos por el programa de seguro público;
 - 3. Aumentar las primas o resultar en la interrupción del seguro; o.
 - 4. Riesgo de pérdida de elegibilidad para exenciones otorgadas en el hogar y la comunidad, basado en la suma de gastos relacionados con la salud.

El distrito puede acceder a los ingresos del seguro privado de los padres o tutores legales para proporcionar FAPE a un estudiante elegible solo si el padre o tutor legal proporciona el consentimiento informado. Cada vez que el distrito proponga acceder al seguro privado de un padre o tutor legal, el distrito deberá:

- A. Obtener el consentimiento de los padres o tutores de acuerdo con el código 392-172A WAC cada vez que el distrito desee acceder los beneficios para un nuevo procedimiento; y
- B. Informar a los padres o tutores que su negativa para permitir que el distrito acceda a su seguro privado no exime al distrito de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se brinden sin costo alguno para los padres o tutores.

Antes de acceder por primera vez los beneficios públicos de un padre o estudiante, por primera vez y anualmente después de la primera notificación, el distrito proporcionará una notificación por escrito utilizando las disposiciones de aviso previo por escrito bajo el código WAC 392-172A-05010 (3) que incluye:

- A. una declaración de las disposiciones de consentimiento de los padres;
- B. una declaración de las disposiciones "sin costo";

- C. una declaración de que los padres pueden retirar su consentimiento para divulgar información de identificación personal a la agencia responsable de administrar los beneficios o seguros públicos del estado, y
- D. una declaración de que el retiro o el rechazo del consentimiento de un padre no exime al distrito escolar de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se proporcionen sin costo alguno para los padres.

Después de proporcionar la notificación requerida, el distrito obtendrá un consentimiento informado por escrito de los padres, lo que permitirá que el distrito divulgue la información de los registros educativos del estudiante a la agencia responsable de administrar los beneficios públicos o los programas de seguro del estado. El consentimiento especificará:

1. La información de identificación personal que se puede divulgar, como registros o información sobre los servicios que se pueden proporcionar al estudiante;
2. El propósito de la divulgación;
3. La agencia a la que se hará la divulgación; y
4. Que los padres entienden y aceptan que la agencia pública puede acceder a los beneficios o seguros públicos de los padres o estudiantes para pagar los servicios conforme a la ley.

Para evitar el costo financiero para los padres o tutores que de otra forma darían su consentimiento para usar un seguro privado, o un seguro público si el padre o tutor incurriera en un costo, como un deducible o un copago, el distrito puede usar sus fondos de la Parte B para pagar el costo que los padres o tutores incurrirían.

El Psicólogo Escolar /Patólogo del Habla y Lenguaje es responsable de proporcionar los avisos requeridos y las solicitudes de consentimiento a los padres bajo esta sección.

III. Participación de los Padres en las Reuniones

El distrito fomenta la participación de los padres y el intercambio de información entre el distrito y los padres para apoyar la provisión de los servicios apropiados para sus estudiantes. Como se usa en estos procedimientos, el término "padre" incluye a los padres; tutores legales; personas que actúan en el lugar de un padre, como parientes y padrastros; personas designadas como padres sustitutos; y estudiantes adultos. Los padres (y, según lo apropiado, los estudiantes) tendrán la oportunidad de participar en cualquier reunión con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa y provisión de una educación pública gratuita y apropiada. Cuando se programe una reunión los padres serán:

- A. Notificados de la reunión con suficiente antelación para que tengan la oportunidad de asistir; y
- B. Notificados del propósito, la hora y el lugar de la reunión y quién asistirá.

Cuando una reunión concierne a un IEP o una colocación:

- A. Se notificará a los padres que el distrito o los padres pueden invitar a otros que tengan conocimiento o conocimientos especiales del estudiante; y
- B. Se notificará que el distrito o los padres pueden invitar a otras personas que tengan conocimiento del estudiante o conocimientos especiales, y
- C. Las reuniones se programarán en un momento y lugar de mutuo acuerdo.
- D. Cuando la reunión concierne necesidades o servicios de transición, también se invitará al estudiante.
- E. El distrito tomará todas las medidas necesarias para garantizar que los padres entiendan los procedimientos de la reunión del equipo del IEP, incluyendo programar a un intérprete para los padres con sordera o cuya lengua materna no es el inglés.
- F. El manejador de casos o el personal de educación especial apropiado es responsable de la notificación a los padres y los arreglos de la reunión.

Si el padre no puede asistir a la reunión de IEP o colocación, pero desea participar, el distrito organizará otros medios para participar. Esto puede incluir llamadas telefónicas individuales o de conferencia u otros medios de conferencia.

El distrito puede continuar con la reunión de IEP o colocación si el distrito no puede lograr que los padres asistan. En este caso, el distrito documentará sus intentos de programar la reunión. Esta documentación incluirá registros de las llamadas telefónicas y los resultados, copias de la correspondencia enviada a los padres y/u otros medios utilizados para comunicarse con los padres.

Si otra agencia es o puede ser responsable por el pago o la provisión de servicios de transición, se invitará a un representante de esa agencia. Si el representante de la agencia no puede asistir a la reunión, el personal del distrito mantendrá informado al representante de la reunión y obtendrá la información de la agencia que ayudará en la prestación del servicio.

Una reunión no incluye conversaciones informales o no programadas que involucran al personal del distrito; conversaciones sobre temas como metodología de enseñanza, planes de lecciones o coordinación de provisiones de servicio; o actividades preparatorias utilizadas por el personal del distrito para desarrollar una propuesta o una respuesta a una propuesta de los padres para ser discutida en una reunión posterior.

IV. *Childfind* – Identificación

El propósito de *Childfind* es localizar, evaluar e identificar a los niños con discapacidades sospechadas, que actualmente no reciben educación especial y servicios relacionados, y que

pueden ser elegibles para esos servicios. Las actividades de *Childfind* están destinadas a alcanzar lo siguiente:

- A. Los niños que residen dentro de los linderos del distrito escolar; incluyendo estudiantes en edad preescolar
- B. Los niños altamente móviles, como aquellos sin hogar, cuidado de crianza y niños migrantes;
- C. Los niños que tienen una discapacidad y pueden necesitar servicios de educación especial a pesar de que están avanzando de un grado a otro; y
- D. Los niños que asisten a escuelas primarias y secundarias privadas, sin fines de lucro, aprobadas y ubicadas dentro de los linderos del distrito;
- E. Niños en casa o que reciben instrucción en el hogar.

El distrito consultará con representantes de estudiantes de escuelas privadas para asegurar que sus actividades de *Childfind* sean comparables en escuelas privadas aprobadas y sin fines de lucro ubicadas dentro de los linderos del distrito. Estas consultas se realizarán anualmente a través de cartas o contactos de seguimiento.

El distrito localiza a los estudiantes que pueden ser elegibles para servicios de educación especial a través de lo siguiente:

- A. Notificación a los padres de las actividades de *Childfind* en su paquete informativo anual;
- B. Correos informativos del distrito y sitio web del distrito;
- C. Publicación de avisos con respecto a la selección y referencias en las escuelas y lugares públicos en periódicos y otros medios;
- D. Notificación y coordinación con las agencias líderes designadas de la Parte C;
- E. Evaluaciones de la primera infancia realizadas por el distrito;
- F. Coordinación con otras agencias públicas y privadas; y profesionales
- G. Información escrita proporcionada al personal del distrito sobre los procedimientos de referencia;
- H. Capacitación de maestros y administradores sobre los procedimientos de referencia, evaluación e identificación; y
- I. Revisión del comportamiento, la disciplina y la información de absentismo de los estudiantes, e información obtenida de las actividades de evaluación de todo el distrito.
- J. Notificación a las escuelas privadas ubicadas en los linderos del distrito.

El distrito, a través del departamento de servicios especiales, realiza evaluaciones de la primera infancia para estudiantes desde el nacimiento hasta los cinco años. Las evaluaciones se realizan semanalmente en la oficina de servicios especiales o la agencia contratada para la Parte C. Cuando los padres u otras personas consultan sobre las evaluaciones, las personas que llaman se remitirán al departamento de servicios especiales.

El proceso de selección implica lo siguiente:

- A. Se les pide a los padres que proporcionen información para ayudar en la evaluación de sus hijos.
- B. Los niños son evaluados para valorar el desarrollo cognitivo, comunicativo, físico, socioemocional y de adaptativo.

Los padres serán notificados en la evaluación de los resultados, y también se les proporcionará a los padres un aviso previo por escrito de los resultados dentro de los diez días posteriores a la evaluación. Si los resultados apoyan la evaluación, se obtendrá un consentimiento por escrito para la evaluación en la entrevista de salida siempre que sea posible, o se pueden incluir formularios de consentimiento con la notificación por escrito de los resultados. Si los resultados indican que el niño no necesita una evaluación, se enviará una notificación por escrito a los padres dentro de los diez días posteriores a la evaluación. La evaluación se realizará de acuerdo con los procedimientos de evaluación.

V. *Childfind* – Referencia

Un estudiante o niño, sea que esté o no esté matriculado en la escuela, puede ser referido para una evaluación de educación especial por cualquier fuente. Cada director de escuela designará a una persona responsable de garantizar que los miembros del personal entiendan el proceso de referencia. Se requiere que las referencias sean por escrito a menos que la persona que hace la referencia no pueda escribir. Se le debe pedir a una persona que hace una referencia oral que presente la referencia por escrito o que vaya a la oficina principal de la escuela para que le ayuden a presentar la referencia. Cuando se hace una referencia con respecto a un estudiante, el distrito debe actuar dentro de un plazo de 25 días escolares para tomar una decisión sobre si el estudiante recibirá o no una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial.

Todos los empleados certificados documentarán las referencias inmediatamente después de que se presente una referencia a ellos o por ellos mismos. Todo el personal que reciba una referencia de otra persona deberá notificar a un empleado certificado. El departamento de servicios especiales registra la referencia, proporciona un aviso por escrito de la referencia al padre y asesora al equipo de evaluación de servicios especiales para recopilar y revisar los datos del distrito y la información proporcionada por el padre para determinar si la evaluación está justificada.

Durante el período de referencia, el equipo de evaluación de servicios especiales recopilará y revisará la información existente de todas las fuentes, incluidos los padres. Los ejemplos pueden incluir lo siguiente:

- A. El historial del niño, incluidos los hitos del desarrollo;
- B. Boletas de calificaciones e informes de progreso;
- C. Información del maestro individual u otro proveedor con respecto al niño;
- D. Datos de evaluación;
- E. Información médica, si está disponible; y
- F. Otra información que pueda ser relevante para ayudar a determinar si el niño debe ser evaluado.

Si la revisión de datos ocurre en una reunión, los padres serán invitados. El departamento de servicios especiales proporcionará un aviso por escrito a los padres de la decisión con respecto a la evaluación, ya sea que los padres asistan o no a la reunión.

Las recomendaciones relativas a la evaluación se envían al departamento de servicios especiales. Si la determinación es que el niño debe ser evaluado, los revisores deben incluir información sobre las áreas de evaluación recomendadas. Esta información ayudará a la oficina a proporcionar a los padres un aviso por escrito y ayudará al distrito a seleccionar a los miembros apropiados para el grupo de evaluación. El departamento de servicios especiales es responsable de notificar a los padres de los resultados mediante un aviso previo por escrito. Cuando se determine que el niño será evaluado, el consentimiento de los padres para la evaluación y el consentimiento para la divulgación de los registros apropiados se enviarán junto con el aviso. Cuando el equipo no sospecha una discapacidad, el distrito puede negar la solicitud. En este caso, se debe entregar al padre un aviso por escrito, que incluya el motivo de la denegación y la información utilizada como base para la denegación.

Cuando el padre da su consentimiento, el distrito seleccionará un grupo de evaluación. El grupo de evaluación debe completar la evaluación dentro de los 35 días escolares después de que el distrito haya recibido el consentimiento de los padres, a menos que:

- A. Los padres y el distrito acuerdan por escrito extender la línea de tiempo;
- B. El padre falla o se niega a hacer que el estudiante esté disponible para la evaluación; o
- C. El estudiante se inscribe en otro distrito escolar después de que se inicia la evaluación, pero antes de la finalización y el padre y el nuevo distrito tienen un acuerdo para completar la evaluación.

No se requiere que el distrito escolar obtenga el consentimiento del padre biológico si:

- A. El estudiante está bajo la tutela del estado y no reside con un padre;
- B. El padre no puede ser localizado, o sus derechos han sido cancelados; o

- C. El consentimiento para una evaluación es otorgado por una persona designada para representar al estudiante.

Si un padre no proporciona un consentimiento informado por escrito para la evaluación, notifique al Director de Educación Especial. El personal del distrito determinará si desea utilizar la mediación para buscar un acuerdo para evaluar o presentar una audiencia de debido proceso para anular la negativa de los padres a dar su consentimiento. El distrito no puede anular la negativa de los padres a dar su consentimiento para una evaluación si el estudiante es educado en el hogar o es colocado de manera unilateral en una escuela privada. Si el padre no proporciona un consentimiento informado por escrito y el distrito no utiliza la mediación o el debido proceso, el Psicólogo Escolar o el Patólogo del Habla y Lenguaje, si es un estudiante solo elegible para el habla, proporcionará al padre un aviso previo por escrito informando al padre que el distrito no puede continuar con la evaluación para determinar la elegibilidad y no es responsable de proporcionar educación especial y servicios relacionados sin una evaluación inicial para determinar la elegibilidad.

Evaluación de los estudiantes que pasan de la Parte C a la Parte B y Participación en Conferencias de Planificación de Transición

El distrito participará en las conferencias de planificación de transición, organizadas por la agencia líder local como designado de la agencia líder de la Parte C para cada estudiante que pueda ser elegible para los servicios preescolares. Los planes de transición se diseñarán para promover la prestación ininterrumpida de servicios apropiados para el niño.

1. El Psicólogo Escolar asignado a las evaluaciones de transición de la Parte B a la Parte C servirá como punto de contacto con el coordinador de recursos familiares para la ejecución oportuna de las conferencias de planificación de la transición que se organizan al menos 90 días antes del tercer cumpleaños del estudiante por el designado de la agencia de la Parte C;
2. El distrito seguirá los procedimientos para obtener el consentimiento y realizar una evaluación inicial, si determina que el estudiante será evaluado para determinar la elegibilidad para los servicios de la Parte B;

El distrito seguirá los procedimientos para los plazos y los requisitos de evaluación para los estudiantes que pasan de la Parte C a la Parte B, excepto:

1. Los estudiantes que estarán cumpliendo tres años, que previamente fueron elegibles para recibir servicios de intervención temprana bajo la Parte C de IDEA, serán evaluados para la elegibilidad inicial para recibir servicios de educación especial bajo la Parte B de IDEA. La evaluación debe completarse con tiempo suficiente para desarrollar un IEP inicial para la fecha del tercer cumpleaños del estudiante.

VI. Evaluación y Elegibilidad.

El propósito de la evaluación es determinar la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados y obtener suficiente información para desarrollar el IEP si el estudiante es elegible.

Esto incluye información proporcionada por el padre. Las actividades y procedimientos de evaluación se utilizan para determinar si:

- A. El estudiante tiene una discapacidad que afecta negativamente el rendimiento educativo;
- B. El estudiante requiere educación especial y cualquier servicio relacionado necesario; y
- C. La naturaleza y el alcance de la educación especial y los servicios relacionados que necesita el estudiante.

Las evaluaciones de los estudiantes deben completarse con 35 días escolares después del consentimiento de los padres o después de que el consentimiento se invalide en una audiencia de debido proceso. Si el personal no puede obtener el consentimiento voluntario de los padres y los que revisan los datos creen que el estudiante está debidamente identificado para la evaluación, el departamento de servicios especiales deberá organizar una oportunidad para pedirle a los padres que acepten la mediación o que procedan con una audiencia de debido proceso para solicitar que se le permita a la escuela realizar la evaluación.

Las actividades de evaluación incluyen lo siguiente:

- A. Determinar la elegibilidad y necesidad del estudiante de educación especial y servicios relacionados;
- B. Medir los niveles actuales de funcionamiento, necesidades, habilidades y limitaciones del estudiante;
- C. Sacar conclusiones sobre la importancia de los hallazgos en relación con el currículo de educación regular y la programación de instrucción; y
- D. Proporcionar información que ayudará al equipo del IEP a tomar decisiones sobre el programa de educación especial, incluidos los servicios relacionados necesarios, las necesidades de asistir con la tecnología, los servicios del año escolar extendido y los servicios de apoyo.

El distrito evaluará al estudiante en todas las áreas relacionadas con la discapacidad sospechada y lo suficientemente exhaustivo como para identificar las necesidades de educación especial y servicios relacionados, ya sea que las necesidades estén o no comúnmente relacionadas con una categoría de discapacidad particular. Las áreas de evaluación deben incluir, si corresponde, salud, visión, audición, habilidades sociales, estado emocional, inteligencia general, rendimiento académico, habilidades de comunicación y habilidades motoras.

El departamento de servicios especiales del distrito seleccionará a los miembros del grupo de evaluación. Los miembros seleccionados deben tener conocimiento sobre el estudiante y las áreas de sus discapacidades sospechadas. Las calificaciones de un miembro del grupo incluyen tener la licencia o certificación profesional adecuada, y los grupos pueden incluir profesionales externos cuando sea necesario. Si el estudiante requiere una evaluación médica para determinar

la elegibilidad, el distrito se coordinará con los padres para programar la evaluación a expensas del distrito o mediante el uso de un seguro público o privado si el padre consiente en permitir que el distrito use el seguro. Cuando el distrito sospecha que el estudiante puede tener una discapacidad de aprendizaje, el grupo de evaluación incluirá a los padres y un grupo de profesionales calificados.

El grupo de evaluación utilizará una variedad de métodos, herramientas y estrategias diseñadas para recopilar información funcional y de desarrollo relevante. Los procedimientos o materiales de evaluación deben estar libres de sesgos raciales, culturales o sexuales de género y deben utilizarse para el propósito para el cual son válidos y confiables. Las pruebas deben ser apropiadas para la edad del estudiante y la etapa del nivel de desarrollo. Las pruebas deben ser administradas en el idioma nativo del estudiante o llevadas a cabo en el modo de comunicación más familiar para el estudiante. Si parece que claramente no es factible realizar un procedimiento o prueba en el modo de comunicación más utilizado por el estudiante, el equipo del IEP, incluyendo el padre, desarrollará una estrategia individualizada para la evaluación válida de las habilidades del estudiante. La evaluación no puede basarse en una sola fuente o procedimiento como único criterio para la determinación y debe incluir lo siguiente:

- A. Revisión de los datos existentes; incluyendo la respuesta correspondiente a la documentación de intervención (RTI, siglas en inglés) si está disponible;
- B. Información funcional y de desarrollo relevante;
- C. Información de los padres;
- D. Información de otros proveedores;
- E. Información relacionada con permitir el acceso y progreso dentro del plan de estudios de educación regular y ayudar a determinar si hay una discapacidad y el contenido del IEP;
- F. Evaluaciones actuales en el aula utilizando métodos basados en criterios y basados en el currículo, registros anecdóticos y observaciones;
- G. Observaciones del maestro y proveedor de servicios relacionados; y
- H. Pruebas y otros materiales de evaluación, que pueden incluir evaluaciones médicas o de otro tipo cuando sea necesario.

VII. Determinación de Datos de Evaluación Necesarios

Los miembros del grupo de evaluación seleccionan las evaluaciones específicas que se utilizarán en la evaluación, basándose en una revisión de los datos existentes y las necesidades particulares del estudiante. La revisión de los datos existentes debe incluir a los miembros del grupo de evaluación, los padres y otras personas que serían miembros del equipo del IEP si se determina que el estudiante es elegible. Si se determina que no se necesitan datos de pruebas adicionales

para tomar una decisión sobre la elegibilidad, se notificará a los padres que no se necesitan pruebas adicionales y su derecho a solicitar evaluaciones adicionales.

Cuando se necesitan evaluaciones adicionales, los miembros del grupo tienen la responsabilidad de seleccionar, administrar, interpretar y emitir juicios sobre los métodos de evaluación y resultados y asegurar que las pruebas y evaluaciones sean administradas por personal calificado de acuerdo con las instrucciones del productor de la prueba. El grupo de evaluación utilizará una variedad de métodos, herramientas y estrategias diseñadas para recopilar información funcional y de desarrollo relevante. La evaluación no se basará en una fuente o procedimiento como único criterio para la determinación. Si el equipo del IEP determina que no se necesitan datos adicionales, el equipo del IEP notificará a los padres del estudiante sobre esa determinación y los motivos para ello, y les informará sobre su derecho a solicitar evaluaciones adicionales. El distrito completará la evaluación utilizando los datos existentes.

Se recomienda a los padres y al personal del distrito a trabajar hacia un consenso, pero el distrito escolar tiene la responsabilidad final de determinar si el estudiante tiene una discapacidad. El distrito escolar proporcionará a los padres un aviso previo por escrito de la decisión de elegibilidad, así como una copia del informe de evaluación. Si el padre no está de acuerdo con la decisión de elegibilidad, se les informará sobre las opciones de resolución de disputas que se describen en las garantías procesales.

VIII. Discapacidad Específica de Aprendizaje (SLD, siglas en inglés)

El distrito utilizará un enfoque de discrepancia severa para identificar a los estudiantes con una discapacidad específica de aprendizaje. El distrito puede optar por utilizar una combinación de discrepancia grave y un proceso basado en la respuesta de un estudiante a una intervención científica basada en la investigación (RTI) para determinar la identificación de estudiantes con una discapacidad de aprendizaje específica tras la adopción de políticas y procedimientos relacionados con RTI por el distrito.

La respuesta del estudiante es solo un elemento para determinar si un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje. La evaluación será exhaustiva y abordará todas las áreas en las que se sospecha una discapacidad y también incluirá si el niño se desempeña adecuadamente para cumplir con los estándares de nivel de grado en el currículo regular y una determinación de que la falta de progreso no es el resultado de:

A. Un factor físico, mental, emocional, cultural o ambiental o dominio limitado del inglés; o

B. Instrucción inadecuada en lectura o matemáticas.

El distrito debe actuar con prontitud en una referencia. Cualquier persona, incluyendo los padres y maestros, puede hacer una referencia en cualquier momento. No se puede exigir a un estudiante que prograse en todos los niveles de intervención antes de ser evaluado si existe evidencia para sospechar una discapacidad).

IX. Evaluación de Estudiantes Transferidos

Si un estudiante se transfiere al distrito escolar mientras el proceso de evaluación está pendiente del otro distrito, el Director de Servicios Especiales o la persona designada es responsable de determinar el estado de las evaluaciones realizadas hasta la fecha y de determinar si la evaluación se puede completar dentro del calendario de 35 días escolares a partir de la fecha en que el padre dio su consentimiento. Si la determinación es que se necesitará tiempo adicional, el psicólogo escolar, el patólogo de lenguaje u otro líder del equipo de evaluación notificará a los padres y obtendrá el acuerdo de los padres para establecer un nuevo calendario.

X. Elegibilidad.

El grupo de evaluación y los padres determinarán si el estudiante es o no un estudiante de educación especial.

- A. Un estudiante no es elegible si el factor determinante es la falta de instrucción adecuada en lectura, escritura o matemáticas, basado en las expectativas del nivel de grado del estado, o dominio limitado del inglés.
- B. La elegibilidad puede ser determinada por un juicio profesional documentado cuando las pruebas debidamente validadas no están disponibles o las pruebas que lo corroboran indican que los resultados fueron influenciados debido a la medición de una discapacidad.
- C. Se proporcionará a los padres una copia del informe de evaluación y la documentación de la determinación de elegibilidad.

Los padres también recibirán un aviso por escrito de la decisión de elegibilidad dentro de los diez días escolares de la decisión. El departamento de servicios especiales es responsable de enviar el aviso.

Los estudiantes elegibles siguen siendo elegibles para servicios de educación especial hasta que ocurra uno de los siguientes tres eventos:

- A. Se determina que el estudiante, a través de una reevaluación, ya no necesita educación especial;
- B. El estudiante ha cumplido con los requisitos de graduación de la preparatoria del distrito; o
- C. El estudiante ha cumplido 21 años. Un estudiante de educación especial cuya fecha de su 21 cumpleaños ocurre después del 31 de agosto seguirá siendo elegible para recibir educación especial y cualquier servicio relacionado necesario durante el resto del año escolar.
- D. El estudiante ya no recibe servicios de educación especial basados en la revocación escrita por los padres de los servicios.

Cuando se espera que un estudiante de educación especial se gradúe antes de los 21 años o cuando la graduación sea parte del plan de transición, el equipo del IEP documentará el progreso del

estudiante hacia el logro de los créditos del curso para la graduación en la parte de transición del IEP. El distrito proporcionará un aviso previo por escrito a los padres y estudiantes adultos que se espera que el estudiante se gradúe y que ya no será elegible para recibir servicios de educación especial. El distrito también proporcionará a los padres y al estudiante un resumen del logro académico y rendimiento funcional y recomendaciones para ayudar al estudiante con objetivos postsecundarios.

XI. Informe de Evaluación

Cada persona que realice una evaluación del alumno especificará los procedimientos e instrumentos utilizados, los resultados y la importancia de las conclusiones relacionados con el programa de instrucción del alumno, incluyendo una especificación de los factores que interfieren con el rendimiento y la educación especial y los servicios relacionados necesarios. El grupo de evaluación determinará quién es el más apropiado para desarrollar el informe, que reflejará la información de la evaluación. El informe se completará antes de la conclusión del período de evaluación y, como mínimo, contendrá lo siguiente:

- A. Identificación de la discapacidad que requiere educación especial y servicios relacionados si existe una discapacidad;
- B. Discutir las evaluaciones y revisar los datos que respaldan las conclusiones sobre la elegibilidad;
- C. Información sobre cómo la discapacidad o discapacidades afectan la participación y el progreso del estudiante en el plan de estudios regular;
- D. Recomendaciones para el equipo del IEP con respecto a la educación especial y los servicios relacionados necesarios, materiales o equipos, prácticas educativas y curriculares, estrategias de gestión estudiantil, la necesidad de servicios más allá de 180 días escolares y la ubicación de los servicios;
- E. Otra información determinada a través del proceso de evaluación y aportes de los padres;
- F. Información adicional requerida para la categoría específica de elegibilidad de discapacidad de aprendizaje;
- G. Cualquier juicio profesional necesario y datos o razones en apoyo de los juicios; y
- H. Firmas y fecha firmadas para que los miembros del grupo de evaluación certifiquen su acuerdo. Cualquier miembro del grupo que no esté de acuerdo con las conclusiones deberá preparar una declaración presentando sus conclusiones.

El equipo de evaluación de servicios especiales es responsable de notificar a los padres sobre las reuniones de evaluación.

XII. Re-Evaluación

Se realiza una reevaluación de un estudiante que recibe educación especial o servicios relacionados si el rendimiento académico y el rendimiento funcional han mejorado para justificar una reevaluación, si el equipo del IEP sospecha que el estudiante ya no puede ser un estudiante con una discapacidad o si el padre o maestro del niño solicita una reevaluación. Una reevaluación no ocurre más de una vez al año, a menos que los padres y la escuela acuerden lo contrario. Cada estudiante de educación especial será reevaluado al menos una vez cada tres años utilizando los procedimientos de evaluación, a menos que los padres y el personal escolar acuerden que una reevaluación es innecesaria. El acuerdo de que una evaluación es innecesaria será confirmado por escrito a los padres.

Los estudiantes que cumplen seis años y que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para la categoría de discapacidad de "retraso de desarrollo" según los criterios para edades de tres a seis años no necesitan ser reevaluados a los seis años bajo los criterios de seis a nueve años hasta los tres años después de que se completó la evaluación inicial y se estableció la elegibilidad en la categoría de tres a seis años.

Los estudiantes que anteriormente eran elegibles bajo la categoría de "retraso de desarrollo" deben ser reevaluados antes de los nueve años para determinar la elegibilidad dentro de otra categoría.

El proceso de reevaluación se completará dentro de los 35 días escolares después del consentimiento de los padres o dentro de los 35 días escolares después de que la denegación del padre a dar su consentimiento sea anulada por una decisión del debido proceso y no más de tres años después de la determinación de elegibilidad anterior.

Como parte de cualquier reevaluación, los miembros del equipo del IEP y otros profesionales que el distrito determine apropiados revisarán los datos existentes, que pueden incluir lo siguiente:

- A. Evaluación e información proporcionada por los padres;
- B. Evaluación actual otorgada en el aula, evaluaciones y observaciones locales o estatales; y
- C. Observaciones por otros maestros y datos de proveedores de servicios relacionados.

Basado en esta revisión, el equipo decidirá si se necesitan datos adicionales para determinar lo siguiente:

- A. Si el estudiante continúa siendo elegible para educación especial y cualquier servicio relacionado necesario;
- B. Los niveles actuales de desempeño y necesidades educativas; y
- C. Si se necesitan adiciones o modificaciones al programa del estudiante.

Esta revisión puede ocurrir en una reunión o mediante una revisión individual. Si los miembros del equipo del IEP y cualquier otra persona que revisa los datos determinan que no se necesitan más pruebas, el distrito notificará a los padres de esta determinación mediante un aviso previo por escrito e informará a los padres que tienen derecho a solicitar evaluaciones si no están de acuerdo con la determinación de que no es necesario realizar pruebas adicionales.

Si se necesitan pruebas adicionales, el Psicólogo Escolar, el Patólogo del Habla y Lenguaje u otro líder del equipo de evaluación designado solicitará el consentimiento por escrito de los padres para la reevaluación y proporcionará un aviso previo por escrito que identifique las áreas de evaluación; Si los padres no devuelven el formulario de consentimiento firmado, el distrito enviará otra carta explicando la necesidad de reevaluación y el consentimiento de los padres incluirá otro formulario de consentimiento y una copia del aviso previo por escrito. Además, el distrito documentará sus intentos razonables para obtener el consentimiento, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, contacto personal y otros esfuerzos para obtener el consentimiento. Si los padres no responden a la solicitud de consentimiento después de haber sido notificados tres veces de dos maneras, y el distrito ha documentado sus intentos razonables de obtener el consentimiento, el distrito enviará un aviso previo por escrito y procederá con la reevaluación. Si los padres se niegan a dar su consentimiento, el distrito buscará la mediación para obtener el consentimiento o, si es necesario, solicitar una audiencia de debido proceso para pedirle a un juez administrativo que anule la negativa de los padres a la reevaluación.

Una vez completada la reevaluación, el psicólogo escolar, el patólogo del habla y lenguaje u otro líder de evaluación del equipo invitarán a los padres a la reunión de elegibilidad y también proporcionarán un aviso previo por escrito después de la reunión de los resultados de la reevaluación a los padres en su idioma materno, que indica uno o más de los siguientes:

- A. Si el estudiante continúa siendo elegible y necesita educación especial;
- B. Niveles actuales de desempeño y necesidades educativas del estudiante; y
- C. Si se necesitan adiciones o modificaciones al programa de educación especial y servicios relacionados para permitir que el estudiante cumpla con las metas anuales del IEP y participe, según corresponda, en el plan de estudios regular.

Este aviso se producirá dentro de los diez días escolares de la decisión de elegibilidad. El departamento de servicios especiales es responsable de enviar el aviso.

XIII. Reevaluación y Graduación

No se requiere reevaluación cuando finaliza la elegibilidad para educación especial debido a la graduación de la preparatoria con un diploma regular o al llegar al final del año escolar durante el cual el estudiante cumplió 21 años. En cambio, el distrito proporcionará un aviso previo por escrito al estudiante y al padre dentro de las 2 semanas antes de la fecha de graduación anticipada del estudiante y el equipo del IEP le proporcionará al estudiante un resumen del rendimiento académico y el rendimiento funcional, incluyendo recomendaciones sobre cómo ayudar al estudiante en cumplir objetivos postsecundarios. El Psicólogo Escolar, el Patólogo del

Habla y Lenguaje u otro líder del equipo de evaluación designado es responsable de garantizar que el equipo del IEP complete el resumen del rendimiento académico y el rendimiento funcional.

XIV. Evaluaciones Educativas Independientes

Los padres de estudiantes de educación especial o estudiantes que han sido referidos para educación especial tienen derecho a solicitar una evaluación educativa independiente a expensas públicas cada vez que el distrito realiza una evaluación del estudiante.

Cuando los padres solicitan una evaluación educativa independiente, el distrito debe decidir dentro de quince días hábiles si la proporcionará o no. Cualquier solicitud de los padres para una evaluación independiente debe remitirse inmediatamente al Director de Servicios Especiales. El Director de Servicios Especiales revisará la solicitud y determinará si la solicitud está justificada o no. Si el distrito niega la solicitud, debe solicitar una audiencia de debido proceso. El distrito puede solicitar la mediación como una opción después de presentar la audiencia de debido proceso. Si los padres retiran su solicitud de una evaluación educativa independiente, la audiencia de debido proceso puede ser desestimada.

Cuando un padre solicita una Evaluación Educativa Independiente (IEE, siglas en inglés), el distrito debe proporcionar a los padres una lista de los criterios y evaluadores del distrito. Si el distrito inicia una audiencia y se toma la decisión de que la evaluación del distrito es apropiada, el padre todavía tiene derecho a una IEE, pero no a expensas públicas. El padre solo tiene derecho a una IEE a costo público cada vez que el distrito realice una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo.

Los siguientes criterios para la selección de un individuo para realizar una evaluación educativa independiente a costo del público se establecen con el propósito de identificar el conocimiento, la experiencia y las calificaciones de los individuos seleccionados para realizar las evaluaciones; garantizando la selección de profesionales locales que puedan mantener cualquier contacto y consulta continua y necesaria con el distrito; y asegurar que dichas evaluaciones se realicen a cuotas razonables proporcional con la cuota habitual y acostumbrada en esta área geográfica. Cualquier individuo seleccionado para llevar a cabo una evaluación del distrito o una evaluación educativa independiente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Estar licenciado, acreditado, o de otro modo calificado dentro del estado de Washington o el estado de residencia/practica para realizar una evaluación en la disciplina profesional específica para la cual se solicita una evaluación independiente:
- B. Tener conocimiento y experiencia en la evaluación de niños con discapacidades similares;
- C. Estar ubicado geográficamente dentro del estado de Washington o estados adyacentes; y
- D. Estar disponible para el distrito a una cuota máxima que no exceda a más de 25 por ciento del promedio prevaleciente para evaluaciones similares dentro del estado de Washington.

Se otorgarán excepciones a los criterios solo cuando se pueda demostrar que las circunstancias únicas del niño o la discapacidad:

- A. Hacen que sea imposible identificar a alguien dentro del estado de Washington que posea las credenciales apropiadas o la experiencia necesaria para realizar la evaluación; o
- B. Requieren un evaluador especializado cuya cuota exceda el promedio prevaleciente a más de 25 por ciento; o
- C. Incluye factores que justificarían una excepción para obtener una evaluación apropiada.

XV. Programa de Educación Individualizada (IEP)

1. Desarrollo del IEP

El IEP es la declaración escrita que refleja la implementación de programas de instrucción y otros servicios para estudiantes de educación especial. El IEP pretende ser un método práctico para abordar, en función de los resultados de la evaluación, las necesidades identificadas del estudiante, que incluyen educación especial, cualquier servicio relacionado necesario y cualquier otro servicio necesario para que el estudiante avance hacia su cumplimiento de los objetivos en el IEP.

Un IEP debe estar vigente antes del inicio de los servicios de educación especial. El IEP debe desarrollarse a más tardar en los treinta días naturales después de una determinación inicial de elegibilidad para servicios especiales. Además, se requiere el consentimiento de los padres para la colocación y la prestación de servicios de educación especial antes de la prestación inicial de los servicios de educación especial. No se requiere el consentimiento de los padres después de que se establece la elegibilidad inicial.

Si un padre se niega a dar su consentimiento para la prestación de servicios de educación especial, el distrito no puede usar la mediación o el debido proceso para anular la negativa de un padre. Cuando un padre se niega a dar su consentimiento, el líder del equipo notificará al padre que el distrito no tiene una obligación FAPE con el estudiante. La notificación será documentada en el archivo del estudiante.

El IEP debe actualizarse anualmente. El IEP puede ser revisado con más frecuencia según sea necesario para ajustar el programa y los servicios.

El distrito mantendrá una copia del IEP actual en las ubicaciones que atienden al estudiante de educación especial. El IEP es accesible para todos los miembros del personal responsables de proporcionar educación, otros servicios o la implementación del IEP. Todos los miembros del personal serán informados de sus responsabilidades para la implementación. Esto incluye no solo a los maestros y otros proveedores de servicios, sino también a conductores de autobuses, supervisores del patio de recreo y el comedor, personal de enfermería y a otras personas que pueden ser responsables de la implementación adecuada. El director de la escuela es responsable de garantizar que los miembros del personal conozcan sus responsabilidades.

El IEP se implementará sin demora indebida después de las reuniones del IEP, independientemente de la fuente de pago para educación especial y/o servicios relacionados.

Los padres son miembros del equipo del IEP y tendrán la oportunidad de participar completamente. El distrito se asegurará de que los padres entiendan los procedimientos; incluyendo hacer arreglos para un intérprete para padres sordos o cuyo idioma nativo no sea el inglés. El distrito también se asegurará de que los lugares de reunión sean accesibles. El proveedor de servicios especiales del estudiante o el psicólogo escolar es responsable de coordinar los intérpretes y hacer los arreglos para el lugar de la reunión.

El distrito proporcionará a los padres/tutores una copia de la Notificación Requerida de Aislamiento o Restricción de Estudiantes con IEP o la Política de los Planes de la Sección 504 (Política 3313) cuando se haya creado el IEP del estudiante.

El equipo de IEP incluye lo siguiente:

- A. Los padres del estudiante;
- B. No menos de un maestro de educación regular o proveedor preescolar del estudiante si el estudiante participa o participará en el entorno de educación regular;
- C. El maestro de educación regular o el proveedor preescolar, como miembro del equipo del IEP, debe, en la medida apropiada, participar en el desarrollo, repaso y revisión del IEP del estudiante, incluyendo la asistencia en la determinación de intervenciones y estrategias de comportamiento positivo apropiadas para el estudiante y la determinación de ayudas y servicios suplementarios, modificación del programa y apoyo para el personal escolar que se proporcionará al estudiante.
- D. Al menos un maestro de educación especial o, si corresponde, al menos un proveedor de educación especial del estudiante;
- E. Un representante del distrito que está calificado para proporcionar o supervisar la provisión de educación especial y servicios relacionados, tiene conocimientos sobre el plan de estudios de educación regular y tiene conocimientos sobre la disponibilidad de recursos del distrito; Esto puede incluir el director de la escuela, el subdirector, el decano de estudiantes, el designado administrativo, el director de programas especiales o el especialista en educación especial.
- F. Un individuo que puede interpretar las implicaciones de instrucción de los resultados de la evaluación;
- G. Cualquier otro individuo que tenga conocimiento o conocimiento especial con respecto al estudiante. Estas personas pueden ser invitadas por el distrito y los padres a discreción de la persona que extiende las invitaciones;
- H. El estudiante cuando sea apropiado o cuando sea requerido; y

- I. Los estudiantes deben ser invitados cuando el propósito de la reunión incluya la discusión de las necesidades o servicios de transición;
- J. Si otra agencia es o puede ser responsable por el pago o la provisión de servicios de transición, se invitará a un representante de esa agencia, con el consentimiento del padre. Si el representante de la agencia no puede asistir a la reunión, el personal del distrito mantendrá informado al representante de la reunión y obtendrá la información de la agencia que ayudará en la prestación del servicio;
- K. Se notificará a los padres sobre la participación del coordinador de servicios de la Parte C u otros representantes designados del sistema de la Parte C, según lo especifique la agencia estatal de educación principal de la Parte C en la reunión inicial del IEP para un niño previamente servido bajo la Parte C de IDEA .
- L. Los padres y el distrito deben estar de acuerdo por escrito antes de que cualquiera de los miembros del equipo mencionado anteriormente esté exento de toda o parte de una reunión. Si se está discutiendo o modificando el área de un miembro del equipo del IEP, entonces los padres y el distrito deben dar su consentimiento para su excusa; y ese miembro del equipo específico debe proporcionar información por escrito por adelantado para su parte del IEP antes de la reunión.

Los miembros existentes del equipo pueden llenar más de uno de estos roles si cumplen con los criterios para el rol.

Consulte la Participación de los Padres y las Reuniones para conocer los requisitos de una invitación de los padres a reuniones de IEP.

A veces los padres no asisten a reuniones de IEP. Además, habrá ocasiones en que los padres no estén de acuerdo con el IEP según lo propuesto y, a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo sobre el contenido del IEP, el equipo no llega a un acuerdo. Si un padre asiste a la reunión del IEP y no se llega a un acuerdo sobre el IEP, el equipo determinará si se debe programar otra reunión del IEP tan pronto como sea mutuamente posible o si hay información suficiente para completar el IEP. Cuando se tome la decisión de que se implementará el IEP, el distrito debe enviar un aviso previo por escrito de las decisiones tomadas al padre, incluyendo la fecha en que se implementará el IEP.

Cuando los padres no asisten a las reuniones del IEP a pesar de los esfuerzos del distrito para asegurar la participación o si el equipo no llega a un acuerdo, es obligación del distrito ofrecer un programa educativo apropiado. En estos casos, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- A. Pedir a los miembros presentes del equipo del IEP que firmen el IEP;
- B. Enviar una copia del IEP a los padres y proporcionar a los padres un aviso previo por escrito de que el distrito tiene la intención de implementar el IEP; y

- C. Enviar la documentación de los contactos reales o intentados al departamento de servicios especiales para su procesamiento.

Al realizar cambios en un IEP después de la reunión anual de IEP de un año escolar, los padres y el distrito pueden acordar no convocar una reunión de IEP con el fin de realizar cambios. El padre y el distrito deben completar un documento escrito que indique los cambios e informar a los miembros del equipo del IEP e individuos apropiados de los cambios. El administrador de casos del IEP será responsable de completar la enmienda. Si el padre solicita que el distrito revise el IEP para incluir las enmiendas, el administrador de casos del IEP revisará el IEP.

2. Preparación y Contenido del IEP

Los equipos del IEP considerarán las recomendaciones en la evaluación más reciente para desarrollar el IEP. Al desarrollar el IEP, el equipo debe considerar lo siguiente:

- A. Las fortalezas del estudiante, incluyendo las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del estudiante y las preocupaciones de los padres para mejorar la educación del niño;
- B. Si se necesitan intervenciones y apoyos de conducta positivos, incluyendo un plan de intervención de conducta, según lo define el código WAC 392-172A-01031, necesario para abordar la conducta del estudiante;
- C. Si el estudiante con dominio limitado del inglés tiene necesidades de lenguaje;
- D. Si la instrucción en Braille es apropiada para un estudiante ciego o con impedimentos visuales;
- E. Si un estudiante tiene otras necesidades de lenguaje y comunicación; y
- F. Si se necesitan dispositivos o servicios de tecnología de asistencia.

El contenido del IEP incluye lo siguiente:

- A. Los niveles actuales de rendimiento académico y funcional, incluyendo (una descripción de cómo la discapacidad influye en la participación y avance del estudiante en el plan de estudios regular de las actividades preescolares;
- B. Metas anuales académicas y funcionales mensurables para el estudiante, incluidos puntos de referencia u objetivos a corto plazo (si el estudiante está participando en las evaluaciones alternativas) que satisfacen las necesidades del estudiante como resultado de la discapacidad (s) y permiten la participación y el avance en currículo regular o en actividades preescolares y satisfará las otras necesidades educativas del estudiante;
- C. Una declaración de servicios de educación especial, cualquier servicio relacionado necesario, ayudas y servicios complementarios que se proporcionarán al estudiante, y modificaciones o

apoyos del programa para el personal para que el estudiante pueda avanzar hacia las metas anuales, avanzar en el currículo regular, recibir educación y participar con otros estudiantes de educación especial y estudiantes sin discapacidades, y participar en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas;

- D. Una declaración de la medida, si la hay, de que el estudiante no participará con estudiantes sin discapacidades en el aula de educación regular, actividades extracurriculares y no académicas;
- E. Una declaración de cualquier adaptación proporcionada en la administración de las evaluaciones estatales y distritales del rendimiento estudiantil que se necesitan para permitir que el estudiante participe en las evaluaciones. Si el equipo determina que el estudiante no participará en una evaluación en particular, el IEP abordará por qué esa evaluación no es apropiada y por qué la evaluación alternativa en particular es apropiada para el niño.
- F. La fecha de inicio de los servicios y la frecuencia, ubicación y duración anticipadas de los servicios y modificaciones;
- G. Una declaración de cómo se medirá el progreso del estudiante hacia las metas, cómo se informará regularmente a los padres sobre el avance de su hijo hacia las metas anuales, y si el avance es suficiente para que el estudiante pueda alcanzar la meta para el final del año. La medición del progreso del estudiante se basará en los datos recopilados según lo designado en el IEP. La persona responsable de implementar el objetivo es responsable de mantener los datos utilizados para medir el progreso. La información a los padres se puede proporcionar al mismo tiempo que el distrito emite informes de progreso, boletas de calificaciones u otros horarios acordados identificados en el IEP.
- H. A partir de los 16 años, o antes si el equipo del IEP determina que es apropiado, una declaración de los servicios de transición necesarios y cualquier responsabilidad interinstitucional o vínculos necesarios. El componente de transición debe incluir objetivos postsecundarios medibles apropiados basados en la transición apropiada para su edad y evaluaciones relacionadas con la capacitación, educación, empleo y habilidades de vida independiente, según corresponda; y los servicios de transición (incluyendo los cursos de estudio) necesarios para ayudar al niño a alcanzar esos objetivos;
- I. Una declaración sobre la transferencia de derechos al ser mayor de edad. El líder del equipo del IEP se asegurará de que el estudiante reciba información sobre sus derechos, un año antes de que el estudiante cumpla 18 años. Esto se documentará en el IEP en el momento de la reunión del IEP.
- J. Protocolos de respuesta de emergencia, si el equipo del IEP lo determina necesario para que el estudiante reciba FAPE y los padres den su consentimiento. Los protocolos de respuesta de emergencia deben cumplir con los requisitos establecidos en el código WAC 392-172A-02105;)

- K. Un plan de intervención de comportamiento (BIP, siglas en inglés), si el equipo del IEP lo determina necesario para que un estudiante reciba FAPE. El BIP debe cumplir con los requisitos establecidos en el código WAC 392-172A-01301;
- L. Los procedimientos por los cuales los padres / tutores serán notificados del uso de aislamiento o restricción o un dispositivo de restricción en su estudiante (*ver Procedimiento 3313P*).
- M. Servicios de año escolar extendido. La consideración para los servicios de año extendido es una decisión del equipo, basada en la información proporcionada en el informe de evaluación y en las necesidades individuales de un estudiante. Los servicios de año escolar extendido no están limitados por categorías de discapacidad o limitados por tipo, cantidad o duración de los servicios. Si la necesidad de servicios de año escolar extendido no se aborda en el IEP y los servicios de año escolar extendido pueden ser apropiados para el estudiante, el equipo de IEP se reunirá antes del 1º de mayo para abordar la necesidad de servicios de año escolar extendido. Los factores que debe considerar el equipo al determinar la necesidad de servicios de año escolar extendido pueden incluir, pero no se limita a lo siguiente:
- Documentación de la regresión o dificultad para recuperar las habilidades durante los recesos antes y después de clases;
 - Problemas de salud agudos / crónicos que impactan negativamente en la educación del estudiante;
 - Cuando un estudiante comienza a mostrar avances en una habilidad crítica y el equipo determina que un programa extendido es apropiado; o
 - Cuando un estudiante no está avanzando a pesar de cambiar los objetivos, métodos, materiales, colocación o tiempo.

Uso de dispositivos de aislamiento, restricción y restricción física:

A. Definiciones

1. **Inminente:** El estado o condición de ser probable que ocurra en cualquier momento o cerca, en lugar de distante o remoto.
2. **Aislamiento:** Restringir a un estudiante solo dentro de un aula o cualquier otra forma cerrada, del cual el estudiante no puede salir. No incluye el uso voluntario de un estudiante de un espacio tranquilo para auto calmarse, o el traslado temporal de un estudiante de su área de instrucción regular a un área desbloqueada con el fin de llevar a cabo un plan de intervención de comportamiento positivo apropiado.

3. **Probabilidad de daños graves:** Un riesgo sustancial de que un estudiante inflija daño físico:
 - a. sobre su propia persona, como lo demuestran las amenazas o intentos de suicidio o infligirse daño físico a si mismo;
 - b. sobre otro, como lo demuestra el comportamiento que ha causado tal daño o que coloca a otra persona o personas en un temor razonable de sufrir tal daño;
 - c. sobre la propiedad de otros, como lo demuestra el comportamiento que ha causado pérdidas o daños sustanciales a la propiedad de otros; o
 - d. después de que el estudiante ha amenazado la seguridad física de otro y tiene antecedentes de uno o más actos violentos.
4. **Intervención de comportamiento positivo:** Estrategias e instrucción que se pueden implementar de manera estratégica para proporcionar alternativas a los comportamientos desafiantes, fortalecer los comportamientos deseados y reducir o eliminar la frecuencia y la gravedad de los comportamientos desafiantes. Las intervenciones de comportamiento positivo incluyen la consideración de factores ambientales que pueden desencadenar comportamientos desafiantes y enseñarle a un estudiante las habilidades para manejar su propio comportamiento.

C. Condiciones específicas para el uso del aislamiento:

1. El aislamiento debe suspenderse tan pronto como se haya disipado la probabilidad de daño grave;
2. El confinamiento estará ventilado, iluminado y con temperatura controlada desde el interior o el exterior para fines de ocupación humana.
3. El confinamiento de aislamiento permitirá un monitoreo visual continuo del estudiante desde el exterior del confinamiento.
4. Un adulto responsable de supervisar al estudiante permanecerá al alcance visual o auditivo del estudiante en todo momento.
5. En cualquier caso, sea que alumno sea capaz de liberarse del confinamiento, o el alumno deberá permanecer continuamente a la vista de un adulto responsable de supervisar al alumno.
6. Cualquier miembro del personal u otros adultos que usen aislamiento deben estar capacitados y certificados por un proveedor calificado en el uso del aislamiento, a menos de que el personal capacitado no esté disponible de inmediato debido a la

naturaleza imprevisible de la emergencia.

D. Condiciones específicas para el uso de restricción y dispositivos restrictivos:

1. El uso de dispositivos de restricción por parte de los empleados del distrito durante la instrucción o las actividades patrocinadas por la escuela no está autorizado en ninguna circunstancia, a menos que haya una razón para creer que la muerte inminente o lesiones corporales graves al estudiante(s) u otra persona podrían resultar sin el uso del dispositivo de restricción.
2. El uso de la restricción o un dispositivo de restricción debe suspenderse tan pronto como la probabilidad de daño grave se haya disipado;
3. La restricción o dispositivo de restricción no interferirá con la respiración del estudiante;
4. Cualquier miembro del personal u otros adultos que utilicen restricción o dispositivos de retención física deben estar capacitados y certificados por un proveedor calificado en el uso de dicha restricción o dispositivos de restricción, a menos que el personal capacitado no esté disponible de inmediato debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia.

E. Requisitos de Documentación e Informes

Los distritos deben seguir los requisitos de documentación e informes para cualquier uso de aislamiento, restricción o un dispositivo de retención física consistente con el código RCW 28A.600.485 y el requisito de notificación de padres del código RCW 28A.155.210. Véase la Política y Procedimiento 3313.

3. Estudiantes Transferidos

Los estudiantes que se transfieren de un distrito a otro dentro del estado continúan siendo elegibles para recibir educación especial y los servicios relacionados necesarios. Cuando un estudiante elegible se transfiere al distrito, el director de la escuela, el psicólogo escolar o el patólogo del habla y lenguaje notificará al departamento de servicios especiales. El equipo del IEP revisará el IEP del estudiante para determinar si el distrito puede implementar los servicios en el IEP, tal como está escrito, y notificará a los padres. Si no es posible la implementación del IEP, el distrito proporcionará servicios que se aproximan a los servicios del antiguo IEP hasta que se pueda desarrollar un nuevo IEP. Si es necesario desarrollar un nuevo IEP, el distrito convocará al equipo del IEP lo antes posible.

Cuando un estudiante que fue identificado como elegible para transferencias de educación especial fuera del estado al distrito, el director de la escuela, el Psicólogo escolar o el patólogo del habla y lenguaje notificará al departamento de servicios especiales lo antes posible. El equipo del IEP revisará la evaluación, la documentación de elegibilidad y el IEP para determinar si el estudiante cumple o no con los criterios de elegibilidad del estado. Si el estudiante cumple con los criterios

de elegibilidad del estado, se seguirán los procedimientos descritos en el párrafo anterior para proporcionar servicios comparables hasta que el distrito desarrolle un IEP para el estudiante. Si el estudiante necesita ser evaluado para determinar la elegibilidad en este estado, el psicólogo escolar o el patólogo del habla y lenguaje notificará a los padres, obtendrá el consentimiento y evaluará la elegibilidad del estudiante dentro de los 35 días escolares posteriores de recibir el consentimiento de los padres. El distrito, en consulta con los padres, continuará brindando servicios de educación especial comparables a los servicios en el IEP del estudiante, en espera de los resultados de la evaluación inicial. El distrito debe tomar medidas razonables para obtener rápidamente los registros, incluyendo los documentos que apoyan el IEP y cualquier otro registro relacionado con educación especial o servicios relacionados de la escuela anterior. El psicólogo escolar, el patólogo del habla y lenguaje u otro líder de evaluación del equipo es responsable de obtener registros y garantizar el seguimiento si no se proporcionan los registros.

4. Colocación

Ningún estudiante puede recibir educación especial y servicios relacionados sin que se determine que es elegible para los servicios, y por lo tanto, el proceso de evaluación y el desarrollo del IEP precede a la determinación de la colocación en educación especial. Cuando un estudiante ha sido evaluado y el equipo de evaluación y los padres han determinado la elegibilidad del estudiante y la necesidad de educación especial y servicios relacionados, deben tomarse decisiones de programación. Estas decisiones se toman basadas sobre la información generada a través de los procesos de evaluación y IEP. El programa real se considera dentro del contexto del ambiente menos restrictivo (LRE, siglas en inglés) y el continuo de alternativas de colocación, que se resumen a continuación. Al determinar la elegibilidad inicial para la educación especial, incluida la determinación de la ubicación adecuada, los padres o el estudiante adulto deben proporcionar un consentimiento por escrito a los servicios antes de que el estudiante reciba servicios de educación especial. Si los padres no dan su consentimiento para la provisión de educación especial y servicios relacionados, el distrito ofrecerá y explicará los beneficios de la mediación. Si la opción de mediación no es efectiva, el distrito no proporcionará servicios de educación especial al estudiante. El distrito notificará a los padres que el estudiante es elegible para los servicios y que el distrito está dispuesto a proporcionar los servicios cuando los padres den su consentimiento por escrito. La notificación también informará a los padres que el distrito no tiene obligación FAPE para el estudiante cuando los padres se niegan a dar su consentimiento.

Cuando el equipo del IEP aborda las decisiones de programación, se debe considerar adecuadamente el ambiente menos restrictivo. Dentro del ambiente educativo, el estudiante discapacitado debe ser colocado, siempre que sea posible, de la siguiente manera:

- A. En la escuela, el estudiante discapacitado normalmente asistiría; y
- B. Con estudiantes no discapacitados en el ambiente de educación regular, en la mayor medida adecuada.

Las clases especiales, las escuelas separadas o el retiro de estudiantes con discapacidades del ambiente de educación regular ocurre solo cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad

es tal que la educación en el aula de educación regular con el uso de ayudas y servicios complementarios no se puede lograr satisfactoriamente.

Si el equipo del IEP cree que el estudiante no tendrá éxito dentro del aula de educación regular, el equipo considerará lo siguiente:

- A. Los beneficios educativos de la colocación a tiempo completo en un aula regular;
- B. Los beneficios no académicos de tal colocación;
- C. El efecto que el alumno tendrá en el maestro y otros alumnos en el aula regular; y
- D. Los costos de colocar al estudiante en el aula regular.

El grado en que el alumno se integrará en el ambiente regular del aula depende de las necesidades identificadas por el alumno para la evaluación. Esta colocación debe ocurrir a menos que la naturaleza de las necesidades sea tan severa que no se pueda lograr satisfactoriamente, incluso con ayudas y servicios complementarios. Si la colocación es en otra escuela, la colocación educativa apropiada será tan cercana a la casa del estudiante como sea razonablemente apropiada.

Dentro del ambiente no académico, los estudiantes recibirán actividades no académicas y extracurriculares con estudiantes no discapacitados como se especifica en el IEP y se describe en el código WAC 392-171A-02025. Los límites de no participación o condiciones de participación deben ser designados en el IEP.

El distrito también ofrecerá oportunidades para que los estudiantes de educación especial participen con estudiantes no discapacitados en cursos optativos del distrito u ofertas de cursos especiales.

Dentro del distrito, existe una gama de opciones de colocación con inclusión, sala de recursos, apoyo intensivo de Nivel III, autocontenido, habilidades para la vida, habilidades para la vida adaptativa, confinamiento en el hogar y disposiciones fuera del distrito. Estas opciones están destinadas a abordar las necesidades individuales de los estudiantes, y se consideran de acuerdo con el proceso que se describe a continuación.

La colocación de cada estudiante con una discapacidad será determinada anualmente o antes, si corresponde, por el equipo del IEP. La relevancia de las opciones de colocación se basará en varias decisiones, incluyendo las siguientes:

- A. Decisiones basadas en datos en el desarrollo del IEP;
- B. Decisiones basadas en datos en la determinación del LRE;
- C. La probabilidad razonable de que las opciones de colocación ayuden al estudiante a alcanzar las metas y objetivos anuales y la calidad de los servicios necesarios;

D. La consideración de los efectos potencialmente nocivos sobre el estudiante o sobre la calidad de los servicios necesarios.

Las opciones de colocación a lo largo del continuo deben incluir opciones de colocación alternativas identificadas en la definición de educación especial y hacer provisiones para servicios complementarios tales como sala de recursos o instrucción itinerante que se proporcionará en concierto con la colocación de educación regular.

XVI. Estudiantes Inscritos Unilateralmente en Escuelas Privadas por Padres

El 1° de noviembre de cada año, el distrito llevará a cabo un recuento anual del número de estudiantes de educación especial de escuelas privadas que residen en los linderos del distrito escolar, que están inscritos unilateralmente por sus padres en una escuela privada ubicada dentro de los linderos del distrito. Antes del 1° de noviembre, el director de servicios especiales o la persona designada del distrito consultará con los representantes apropiados de las escuelas privadas y los representantes de los padres de los estudiantes de las escuelas privadas para decidir cómo llevar a cabo el conteo anual. El propósito del conteo de niños es determinar la cantidad proporcional de dinero que el distrito debe gastar en proporcionar educación especial y servicios relacionados, incluido el transporte, a estudiantes de escuelas privadas o preescolares en el próximo año fiscal.

Se requiere que el distrito invierta una cantidad proporcional de fondos federales de educación especial Parte B y Sección 619 para proporcionar educación especial y servicios relacionados a estudiantes de escuelas privadas. Para determinar qué estudiantes recibirán servicios, qué servicios se proporcionarán, cómo y dónde se prestarán los servicios, y cómo se evaluarán los servicios brindados, el distrito consultará con representantes apropiados de estudiantes de escuelas privadas. El distrito tomará la decisión final con respecto a los servicios que se proporcionarán a los estudiantes elegibles de escuelas privadas. La persona designada de servicios especiales notificará a las escuelas privadas sobre la identificación y los servicios que se brindan a los estudiantes que asisten a escuelas privadas sin fines de lucro. Cada año, el distrito hará intentos para reunirse con representantes de estudiantes que son colocados unilateralmente en escuelas privadas. Los representantes de estudiantes elegibles de escuelas privadas pueden incluir un representante de la escuela o los padres.

El Director de Servicios Especiales o su designado es responsable de la participación de la escuela privada y el desarrollo del plan de servicio. Un estudiante de escuela privada no tiene derecho individual a ningún servicio o cantidad de servicio que hubiera recibido si estuviera inscrito en el distrito. Sin embargo, por cada estudiante de escuela privada que recibe servicios relacionados con la educación especial, el distrito iniciará y llevará a cabo reuniones para desarrollar, repasar y revisar un plan de servicios que describa la educación especial específica y los servicios relacionados que proporcionará el distrito. El plan de servicios cumple con los requisitos de contenido del IEP según corresponda; y (2) ser desarrollado, repasado, implementado y revisado anualmente. El distrito hará todo lo posible para incluir un representante de la escuela privada en cada reunión. Si el representante de la escuela privada no puede asistir, el distrito utilizará otros métodos, incluyendo las llamadas telefónicas individuales o de conferencia para asegurar la participación del representante.

Los estudiantes de escuelas privadas pueden recibir una cantidad diferente de servicios que los estudiantes de educación especial en las escuelas públicas. Sin embargo, los servicios provistos a estudiantes de escuelas privadas de educación especial serán proporcionados por personal que cumpla con los mismos estándares que el personal que brinda los servicios en el distrito.

Los servicios para estudiantes en escuelas privadas que no están sujetos a control o influencia sectaria se pueden proporcionar en el sitio. El personal del distrito puede ponerse a disposición de escuelas privadas no sectarias solo en la medida necesaria para proporcionar los servicios requeridos si dichos servicios no son normalmente proporcionados por la escuela privada. Los servicios no incluirán el pago de salarios de maestros de escuelas privadas no sectarias u otros salarios de los empleados, excepto los servicios prestados fuera del horario escolar regular y bajo supervisión y control público.

El equipo o suministros pueden colocarse en instalaciones de escuelas privadas no sectarias por el período de tiempo necesario para el programa del plan de servicios, pero el distrito retendrá y ejercerá el título y el control administrativo de dicho equipo o suministros. El distrito mantendrá registros y una contabilidad para asegurar que dicho equipo o suministros se usen únicamente para el programa del plan de servicios. Dicho equipo o suministros se retirarán, si es necesario, para evitar su uso para otros fines o si ya no son necesarios para el programa del plan de servicios. No se utilizarán fondos del distrito para reparaciones, remodelaciones menores o construcción de instalaciones de escuelas privadas.

El distrito proporcionará servicios a estudiantes en escuelas privadas sujetas a control o influencia sectaria de una manera que (1) mantenga la separación física y administrativa entre los programas de las escuelas públicas y privadas, y (2) no beneficie a la escuela privada a expensas públicas.

Revocación del Consentimiento

Los padres pueden revocar el consentimiento para recibir continuamente educación especial y servicios relacionados. Si los padres revocan el consentimiento, el miembro del personal que recibe la revocación remitirá la revocación al Director de Servicios Especiales.

Al recibir el aviso de revocación por escrito de los padres, el psicólogo escolar, el patólogo del habla y el líder de evaluación del equipo:

1. Proporcionarán un aviso previo por escrito por un tiempo razonable antes de que el distrito deje de proporcionar servicios. El aviso incluirá información sobre el efecto de la revocación e informará a los padres de la fecha en que el distrito dejará de proporcionar educación especial y servicios relacionados.

La interrupción de la educación especial y los servicios relacionados en respuesta a la revocación por escrito de los padres no violará la FAPE y elimina el requisito del distrito de convocar una reunión de IEP o desarrollar un IEP. Sin embargo, el distrito tiene un deber continuo de *Child Find*, y el personal seguirá los procedimientos de referencia si creen que el alumno debe ser referido para educación especial. Además, los padres pueden solicitar que el distrito realice una

evaluación inicial de elegibilidad para los servicios de educación especial después de que hayan revocado el consentimiento para continuar con los servicios.

XVII. Garantías Procesales - Consentimiento

El distrito obtendrá el consentimiento informado de los padres por escrito antes de lo siguiente:

- A. La realización de una evaluación inicial;
- B. Proporcionar educación especial y servicios relacionados a un estudiante de educación especial; y
- C. Realizar una reevaluación si la reevaluación incluye la administración de evaluaciones adicionales.

No se requiere el consentimiento de los padres para revisar los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación o para administrar una prueba u otra evaluación que se administra a todos los estudiantes a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los estudiantes.

Consentimiento informado significa que el padre o estudiante adulto:

- A. Ha sido completamente informado de toda la información relevante para la actividad para la cual el distrito busca el consentimiento y que la información se proporciona en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
- B. Entiende y acepta por escrito la actividad para la cual se solicita el consentimiento, y el consentimiento describe la actividad y enumera los registros que se divulgarán y a quién; y
- C. Entiende que la concesión de consentimiento es voluntaria y puede ser revocada en cualquier momento.

Si se revoca el consentimiento, la revocación no niega una acción que haya ocurrido después de que se dio el consentimiento y antes de que se revocara el consentimiento.

El distrito no puede usar la negativa de los padres a dar su consentimiento a un servicio o actividad para negarle al padre o hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad del distrito. Si el distrito no puede obtener el consentimiento, el distrito puede usar los procedimientos de mediación para obtener el consentimiento de los padres o solicitar una audiencia de debido proceso pidiéndole al juez de derecho administrativo que anule la negativa del padre a dar su consentimiento para una evaluación. El distrito no puede solicitar una audiencia de debido proceso para anular la negativa de los padres a dar su consentimiento a los servicios iniciales de educación especial. El distrito no puede usar los procedimientos de mediación o debido proceso para anular la negativa de los padres a dar su consentimiento para una evaluación o reevaluación si el estudiante es educado en el hogar o está inscrito en una escuela privada.

XIII. Notificación de Garantías Procesales

Además de las protecciones proporcionadas a los padres de los estudiantes elegibles, los padres también tienen protecciones de procedimientos de protección cuando la identificación, evaluación o colocación de un estudiante está en cuestión.

El distrito escolar proporcionará una copia del aviso de garantías procesales a los padres y estudiantes adultos una vez al año y:

- A. Tras la referencia inicial para una evaluación;
- B. Al recibir la solicitud de la primera queja estatal de los padres y la primera solicitud de audiencia de debido proceso en un año escolar; y
- C. Tras una acción disciplinaria que resultará en un cambio de
- D. A solicitud del padre

La notificación de garantía procesal utilizado por el distrito incluye una explicación completa de todas las garantías procesales relacionadas con la evaluación educativa independiente; aviso previo por escrito; consentimiento paterno; acceso a registros educativos; procedimientos para estudiantes que están sujetos a colocación en un entorno educativo alternativo interino; requisitos para la colocación unilateral de padres de niños en escuelas privadas a expensas públicas; procedimientos estatales de queja; la colocación del niño durante la tramitación de los procedimientos de debido proceso, incluyendo los requisitos para la divulgación de evidencia, mediación, audiencias de debido proceso, acciones civiles y cuotas de abogados. Las copias de las garantías procesales de educación especial del distrito están disponibles en la oficina del distrito y en todas las escuelas o en el sitio web del distrito.

XIX. Aviso Previo por Escrito

El distrito proporcionará un aviso previo por escrito a los padres o estudiantes adultos cada vez que el distrito proponga o se niegue a cambiar la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el estudiante. El aviso previo por escrito incluirá lo siguiente:

- A. Una declaración de que los padres tienen protecciones de garantías procesales y, si una copia de las garantías procesales no acompaña el aviso, una declaración que describe cómo se puede obtener una copia de la declaración de garantías procesales;
- B. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito;
- C. Una explicación de por qué el distrito propone o se niega a tomar la acción y una descripción de otras opciones que el distrito consideró y las razones por las cuales las opciones fueron rechazadas;

- D. Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o rechazo del distrito;
- E. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe que el distrito utilizó como base para la propuesta o rechazo; y
- F. Una descripción de los procedimientos de evaluación que el distrito propone realizar y las fuentes para que los padres se comuniquen con ellos para obtener ayuda en la comprensión de la provisión de garantías procesales de este capítulo.

El aviso previo por escrito de las garantías procesales debe proporcionarse en el idioma nativo de los padres u otro modo de comunicación utilizado por los padres a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si el idioma nativo u otro modo de comunicación de los padres no es un idioma escrito, el distrito tomará medidas para garantizar que el aviso se traduzca oralmente o por otros medios a los padres. Esto puede involucrar lo siguiente: Esto puede involucrar lo siguiente:

- A. Hacer arreglos para un intérprete si el inglés no es el idioma nativo de los padres o si los padres tienen una discapacidad auditiva; o
- B. Notificación oral si el idioma escrito no es nativo.

El distrito documentará por escrito los intentos de explicar esta información para que los padres entiendan el contenido del aviso.

XX. Transferencia de Derechos Educativos a un Estudiante Adulto

Cuando un estudiante de educación especial cumpla la edad de 18 años, todos los derechos educativos bajo la Parte B de IDEA, previamente ejercidos por los padres, se transfieren al estudiante, a menos que se determine que el estudiante está incapacitado como persona en un proceso de tutela. Cuando el estudiante cumpla 18 años, el distrito enviará los avisos requeridos tanto a los padres como al estudiante adulto.

En la reunión del IEP que tiene lugar un año antes de que el estudiante cumpla 18 años, el distrito informará a los padres y al estudiante que los derechos educativos se transferirán al estudiante; y el distrito informará al estudiante sobre esos derechos educativos. Esta información será documentada en el IEP.

Nombramiento de un Representante Educativo

Se supone que un estudiante mayor de dieciocho años es capaz de tomar decisiones educativas y de dar su consentimiento informado a menos que se determine que está "incapacitado" a través de un procedimiento de tutela legal. Si un padre, otra parte interesada o el distrito cree que un estudiante mayor de dieciocho años no puede dar su consentimiento informado o tomar decisiones educativas, y el estudiante no tiene un tutor legal, el padre u otra parte interesada pueden pedir al distrito que nombre un representante educativo. Esta determinación solo se realizará si dos profesionales independientes declaran que realizaron un examen y entrevistaron al estudiante, y concluyeron que el estudiante es incapaz de dar su consentimiento informado. El

distrito informará al alumno de la decisión y designará ya sea al cónyuge, a los padres del alumno, a otro adulto o un representante educativo sustituto para que represente al alumno. El nombramiento del representante educativo continuará durante un año.

El estudiante u otro adulto puede impugnar la certificación en cualquier momento. Si ocurre una apelación, el distrito no dependerá del representante de educación, hasta que el representante sea recertificado.

XXI. Confidencialidad y Gestión de Registros

La superintendente o la persona designada es responsable de mantener la confidencialidad de la información de identificación personal relacionada con la educación especial y todos los demás estudiantes. La superintendente mantendrá, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y puestos de los empleados del distrito que tienen acceso a información de identificación personal para estudiantes de educación especial. El distrito proporcionará a los padres y estudiantes adultos, al solicitarse, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por el distrito.

El distrito proporcionará capacitación sobre los procedimientos para proteger la confidencialidad de la información de identificación personal anualmente a los empleados que recopilan o usan información de identificación personal. La capacitación abordará las protecciones descritas en WAC 392-172, la ley estatal y los reglamentos federales que implementan la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, FERPA, (34 CFR Parte 99).

A solicitud, los padres de un estudiante de educación especial o un estudiante adulto tendrán la oportunidad de inspeccionar, revisar y cuestionar todos los registros educativos, incluyendo, entre otros, la identificación, evaluación, prestación de servicios educativos y la provisión de servicios gratuitos de educación pública apropiada (FAPE) para el alumno. El distrito cumplirá con la solicitud con prontitud y antes de cualquier reunión relacionada con un programa educativo individualizado o audiencia relacionada con la identificación, evaluación, entrega de servicios educativos o provisión de servicios FAPE al estudiante, incluyendo los procedimientos disciplinarios. En cualquier caso, el distrito responderá no más de 45 días naturales después de la fecha en que el distrito recibió la solicitud. Si un registro educativo incluye información sobre más de un estudiante, los padres (y el estudiante adulto) solo pueden inspeccionar y revisar la información relacionada con su hijo. El personal escolar que recibe solicitudes de registros educativos remitirá inmediatamente la solicitud al director de servicios especiales.

Si los padres creen que la información en un registro educativo es inexacta, engañosa o viola la privacidad o los derechos del estudiante, pueden solicitar que el distrito modifique la información. La Política y el Procedimiento 3600, Registros del Estudiante, describe el proceso y los plazos para los desafíos y las audiencias con respecto a los registros de los estudiantes.

El distrito sigue las pautas para la retención de registros descritas en el Manual de Retención de Registros Generales y Administración de Registros proporcionados por el Secretario de Estado. El distrito informará a los padres o estudiantes adultos cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para proporcionar servicios

educativos al estudiante. La información se destruirá a solicitud de los padres o el estudiante adulto o se proporcionará a los padres o al estudiante adulto al ser solicitada. Sin embargo, se mantendrá un registro permanente del nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado completado y año completado sin límite de tiempo.

La administración de registros también se rige por la Política y el Procedimiento 4040; Acceso Público a los Registros del Distrito.

XXII. Padres Sustitutos

Un padre sustituto es una persona designada por el distrito escolar para actuar en nombre de un estudiante para ayudar a garantizar los derechos del estudiante a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) cuando los padres no pueden ser identificados, se desconoce el paradero de los padres o el alumno es tutela del estado.

El departamento de servicios especiales es responsable de determinar la necesidad de nombrar a un padre sustituto.

Los padres naturales o adoptivos, las personas que actúan en el lugar de un padre, como padrastros o parientes, y las personas con custodia legal o tutela se consideran padres. Los estudiantes que no tienen hogar y no viven con un padre pueden necesitar un padre sustituto.

Las siguientes son pautas que el distrito debe seguir para ayudar a determinar el estado de los derechos de los padres para tomar decisiones educativas. En casos donde el estudiante está en cuidado de crianza, el distrito debe determinar el estado de custodia legal del niño.

- A. Los padres que han colocado voluntariamente a su hijo en una colocación estatal aún conservan la custodia legal del niño y el derecho a tomar decisiones educativas. En esta situación, el estudiante no es tutela del estado.
- B. Los padres cuyos hijos son colocados en cuidado grupal, en espera de una determinación de dependencia, aún pueden conservar el derecho de tomar decisiones educativas a menos que un tribunal ordene lo contrario.
- C. Cuando se emite una orden de disposición y una orden de dependencia, el estado se convierte en el custodio legal y físico del niño. Los padres ya no tienen derecho a tomar decisiones educativas durante esta etapa de dependencia.
- D. Los padres cuyos derechos parentales han sido terminados ya no tienen derecho a tomar decisiones educativas en nombre del niño.

Cuando se coloca a un estudiante en cuidado de crianza, el distrito trabajará con los padres, trabajadores sociales, padres de crianza y otros que tengan conocimiento del estado legal del estudiante para determinar la necesidad de nombrar a un sustituto.

Al seleccionar un padre sustituto, el distrito seleccionará a una persona dispuesta a participar en la toma de decisiones sobre el programa educativo del estudiante, incluyendo la participación en la identificación, evaluación, colocación y disposiciones de FAPE para el estudiante.

Si un estudiante es referido para educación especial o un estudiante de educación especial se transfiere al distrito que puede requerir un padre sustituto, la oficina de servicios especiales del distrito será notificada de la posible necesidad. La oficina de servicios especiales luego seleccionará a un individuo capacitado que pueda representar adecuadamente al estudiante para garantizar que se respeten todos los derechos del estudiante.

La persona seleccionada como sustituto debe cumplir con los siguientes criterios:

- A. No debe tener ningún interés que entre en conflicto con los intereses del estudiante que él/ella representa;
- B. Debe tener conocimientos y habilidades que aseguren una representación adecuada del estudiante; y
- C. No puede ser un empleado de un distrito escolar u otra agencia pública involucrada en la educación o el cuidado del estudiante. Las agencias públicas incluyen OSPI y DSHS para empleados del distrito y proveedores de atención grupal.

El distrito puede nombrar como padres sustitutos a empleados de agencias no públicas involucradas en el cuidado del estudiante y a otras personas que cumplan con los estándares descritos anteriormente.

Como mínimo, el distrito revisará con las garantías procesales de los padres sustitutos, la participación de los padres en el proceso de educación especial, las publicaciones de educación para padres y los reglamentos de educación especial. El distrito también cooperará con otros distritos, el ESD u OSPI en la capacitación de padres sustitutos y en el establecimiento de una lista de personas dispuestas y capaces de servir como padres sustitutos.

XXIII. Mediación

El propósito de la mediación es ofrecer tanto a los padres como al distrito escolar una alternativa a una audiencia formal de debido proceso. La mediación es voluntaria y requiere el consentimiento y el acuerdo de ambas partes. La mediación no puede usarse para negar o retrasar el acceso de un padre a una audiencia de debido proceso. La mediación se usa para resolver desacuerdos relacionados con la identificación, evaluación y la entrega de servicios educativos o la provisión de una FAPE a un estudiante de educación especial. La mediación puede ser terminada por cualquiera de las partes en cualquier momento durante el proceso.

Los principales participantes son los padres, los representantes del distrito escolar y el mediador. El proceso es voluntario, confidencial e informal. Es un proceso de colaboración llevado a cabo de manera no conflictiva. Los servicios de mediación serán proporcionados por la oficina del superintendente de instrucción pública (OSPI) sin costo alguno para ninguna de las partes.

El director de servicios especiales del distrito hará una solicitud por escrito del distrito escolar para servicios de mediación al agente contratado por OSPI. Si un padre solicita una mediación, el director de servicios especiales del distrito debe ser notificado, y el director responderá al padre y presentará las solicitudes correspondientes ante el agente contratado por OSPI. Se recuerda a los miembros del personal que las discusiones que ocurran durante el proceso de mediación serán confidenciales.

Una persona designada por el distrito para asistir a la mediación debe tener la autoridad para obligar al distrito en cualquier acuerdo alcanzado a través de la mediación.

XXIV. Audiencia de Debido Proceso

Tanto los padres como los distritos pueden presentar audiencias de debido proceso que involucren la identificación, evaluación, colocación o provisión de FAPE a un estudiante. IDEA requiere que se proporcione información específica como parte de una solicitud de audiencia de debido proceso. Los requisitos se proporcionan en el aviso de garantías procesales. Si los padres solicitan información sobre cómo presentar una audiencia de debido proceso, el distrito proporcionará a los padres una solicitud de audiencia de debido proceso que contenga la información requerida. Los formularios de solicitud de audiencia de debido proceso están disponibles con el Director de Programas Especiales y en el Sitio Web de Recursos de Educación Especial y Administración de OSPI. Las solicitudes de audiencia de los padres deben enviarse inmediatamente al departamento de servicios especiales. Si el padre no ha presentado la solicitud de audiencia con los servicios legales de OSPI, el distrito remitirá la solicitud a la Sección de Recursos Administrativos de OSPI. El distrito no puede retrasar o denegar la solicitud de audiencia de debido proceso de un padre. Los padres tienen derecho a una copia del aviso de garantías procesales si esta es la primera audiencia de debido proceso en el año escolar. El Director de Programas Especiales del distrito es responsable de proporcionar a los padres una copia de las garantías procesales en esta situación y documentar que las garantías se proporcionaron a los padres.

Cuando un padre presenta una solicitud para una audiencia de debido proceso, el estudiante permanece en la colocación en la que se encontraba al momento de la solicitud, a menos que los padres y el distrito acuerden una colocación diferente. Consulte la sección de disciplina a continuación para ver las colocaciones cuando se disputa una acción disciplinaria.

Cuando los padres presentan una solicitud para una audiencia de debido proceso, el Director de Programas Especiales programará inmediatamente una reunión de resolución. La reunión debe ocurrir dentro de los 15 días después de que un padre presente una solicitud de debido proceso ante el distrito y proporcione una copia de la solicitud a OSPI, o, dentro de los siete días si la solicitud de audiencia implica una audiencia expedita con respecto a la disciplina. El Director de Programas Especiales determinará el personal apropiado del distrito que asistirá a la reunión de resolución. El distrito se asegurará de que uno de los representantes del distrito que asiste a la reunión de resolución tenga autoridad para obligar al distrito en cualquier acuerdo de resolución. El distrito no llevará al abogado del distrito a una reunión de resolución a menos que los padres traigan un abogado a la reunión.

Cualquier acuerdo de resolución alcanzado se documentará por escrito y será vinculante para las partes. El documento informará a los padres de su derecho a anular el acuerdo dentro de los tres días hábiles posteriores a la firma del acuerdo.

XXV. Disciplina

Los estudiantes elegibles para educación especial pueden ser disciplinados de acuerdo con las reglas disciplinarias que se aplican a todos los estudiantes. El distrito determinará caso por caso si la disciplina permitida bajo el código WAC 392-400 debe ocurrir. Los estudiantes de educación especial no deben ser excluidos de la escuela de manera inadecuada por razones disciplinarias relacionadas con su discapacidad o con la falla del distrito en implementar el IEP de un estudiante. El distrito tomará medidas para garantizar que cada empleado, contratista y otro agente del distrito responsable de la educación o el cuidado de un estudiante de educación especial conozca las reglas disciplinarias de educación especial.

1. Retiro Hasta Diez Días

El personal escolar autorizado puede ordenar el retiro de un estudiante de educación especial de su colocación actual. El distrito no necesita proporcionar servicios a un estudiante que es retirado de la colocación actual por diez días escolares, o menos en cualquier año escolar, si los servicios no se brindan a estudiantes sin discapacidades.

Una vez que un estudiante ha sido retirado de la colocación por un total de diez días escolares en el mismo año escolar, y si el distrito determina que la retiro no es un cambio de colocación, el distrito debe, durante los días posteriores al retiro, proporcionar los servicios apropiados para la medida necesaria para permitir que el alumno participe en el plan de estudios regular, aunque en otro entorno, y progrese hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del estudiante. El Psicólogo Escolar, en consulta con los maestros del estudiante, tomará la determinación de dichos servicios necesarios.

2. Cambio de Colocación:

Un cambio de colocación ocurre cuando un estudiante elegible es:

- A. Retirado de su colocación actual por más de diez días escolares consecutivos en un año escolar; o
- B. Cuando un estudiante de educación especial está sujeto a una serie de retiros acumulados a más de diez días escolares en un año escolar y que constituyen un patrón de retiros debido a factores como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que un estudiante se retira y la proximidad de los retiros entre sí.

El equipo de educación especial, el director del edificio y el Director de Servicios Especiales determinan caso por caso si un patrón de retiro constituye un cambio de colocación, y está sujeto a revisión a través del debido proceso y procedimientos judiciales.

3. Determinación de Manifestación:

Dentro de los diez días escolares posteriores a la fecha en que el distrito toma la decisión de cambiar la colocación del estudiante, el distrito programará una reunión de “determinación de manifestación” para determinar la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria.

La revisión de la relación entre la discapacidad de un estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria ocurrirá en una reunión que incluye a los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP.

El equipo revisará toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluyendo el IEP, las observaciones del maestro y la información proporcionada por los padres para determinar:

- A. Si la conducta fue causada o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o
- B. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del distrito en implementar el IEP del estudiante.

Si el equipo determina que no se cumplió alguno de los estándares anteriores, el comportamiento debe considerarse una manifestación de la discapacidad del estudiante. El distrito tomará medidas inmediatas para remediar las deficiencias y:

1. Llevará a cabo una evaluación funcional del comportamiento (a menos que ya se haya completado) e implementará un plan de intervención conductual si aún no existe uno.
2. Revisará el plan de intervención conductual existente y lo modificará para abordar el comportamiento; y
3. Devolverá al niño a la colocación de la que fue retirado a menos que los padres y el distrito acuerden que es necesario un cambio como parte del plan de intervención conductual, o a menos que la infracción involucre drogas, armas o lesiones corporales graves.
4. Sin embargo, si los resultados de la revisión de determinación de manifestación indican que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante de educación especial puede ser disciplinado de la misma manera que un estudiante sin discapacidades, sujeto al requisito de que una FAPE continuará se pondrá a disposición de los estudiantes de educación especial de conformidad con la sección del código 392-172A WAC.

4. Circunstancias Especiales

El personal de la escuela puede ordenar un cambio de colocación en un entorno educativo alternativo interino apropiado por el mismo tiempo que un estudiante sin discapacidades estaría

sujeto a medidas disciplinarias, pero no más de 45 días si un estudiante de educación especial comete las siguientes ofensas:

- A. Posee un "arma peligrosa" o lleva dicha arma a la escuela o a una función escolar; o
- B. A sabiendas posee o usa "drogas ilegales" mientras está en la escuela o en una función escolar; o
- C. Vende o solicita la venta de una "sustancia controlada" mientras está en la escuela o en una función escolar.
- D. Inflige lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela o en una función escolar. Lesión corporal grave significa un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia o pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.

Cualquier entorno educativo alternativo provisional en el que se coloque al estudiante está determinado por el equipo de IEP del estudiante y cumplirá con los siguientes criterios:

- A. Ser seleccionado para permitir que el estudiante continúe progresando en el plan de estudios regular y continúe recibiendo servicios y modificaciones, incluidas las especificadas en el IEP del estudiante, que le permitirán cumplir las metas en el IEP; y
- B. Incluir servicios y modificaciones diseñados para abordar el comportamiento para evitar que el comportamiento se repita.

El distrito puede pedirle a un juez de derecho administrativo, o conseguir una orden judicial a través de un tribunal que tenga jurisdicción de las partes para ordenar un cambio de colocación a un entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de 45 días escolares o conseguir una orden judicial a través de un tribunal que tenga jurisdicción de las partes en los siguientes casos:

- A. Cuando el distrito cree que mantener la colocación actual del estudiante es muy probable que resulte en lesiones para el estudiante u otros. Si el equipo del IEP del estudiante cree que el estudiante no puede continuar en su colocación actual, el equipo del IEP debe trabajar con el Director de Servicios Especiales o su designado.

A menos que los padres y el distrito acuerden lo contrario, si un padre solicita una audiencia para impugnar la determinación de manifestación o el entorno educativo alternativo interino, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo interino hasta la decisión del oficial de audiencias o hasta el vencimiento del período de 45 días, lo que ocurra primero.

Si el distrito propone cambiar la ubicación de un estudiante después de la expiración de un entorno educativo alternativo interino (IAES, siglas en inglés) de 45 días y los padres solicitan una audiencia para impugnar el cambio propuesto en la colocación, la colocación de "permanecer" del estudiante es su colocación previa al IAES a menos que el distrito solicite una

audiencia de debido proceso acelerada de acuerdo con el código WAC 392-172A y demuestre que es peligroso que el estudiante regrese a dicha colocación.

5. Bases de Conocimiento:

Un estudiante que no ha sido determinado elegible para servicios de educación especial puede hacer valer las protecciones bajo el código WAC 392-172A si el distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante elegible de educación especial antes del comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.

Se considera que el distrito tiene conocimiento en los siguientes casos:

- A. Cuando el padre expresó su preocupación por escrito (o verbalmente si el padre no sabe cómo escribir o tiene una discapacidad que impide una declaración por escrito) al personal de supervisión o administrativo del distrito o a un maestro de que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados;
- B. Cuando el padre solicitó que el estudiante sea evaluado para servicios de educación especial; o
- C. Cuando el maestro u otro personal de la escuela han expresado su preocupación por un patrón de comportamiento, el estudiante ante el director del departamento de servicios especiales u otro personal de supervisión.

Si se instituye una acción disciplinaria que excedería los diez días y el director cree que uno o más de estos eventos se aplican al estudiante, él/ella notificará al departamento de servicios especiales para determinar los procedimientos disciplinarios apropiados.

No se considera que el distrito tenga conocimiento si, a resultado de recibir la información descrita anteriormente, el distrito tomó las siguientes acciones:

- A. Realizó una evaluación de educación especial del estudiante y determinó que el estudiante no era elegible para los servicios; o
- B. El padre del estudiante no ha permitido una evaluación del niño o ha rechazado los servicios.

Si no se considera que el distrito tiene conocimiento de que un estudiante es un estudiante de educación especial, él/ella puede ser disciplinado como un estudiante sin discapacidades que participa en comportamientos comparables. El distrito llevará a cabo una evaluación, que se solicita durante el período de tiempo que dicho estudiante está sujeto a medidas disciplinarias, de manera expedita. Hasta que se complete la evaluación, dicho estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por el distrito, lo que puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos.

No obstante, lo anterior, el distrito puede reportar un delito cometido por un estudiante de educación especial a las autoridades correspondientes. En el caso de tal informe, el distrito se asegurará de que las copias de los registros de educación especial y disciplinarios del estudiante

se transmitan para su consideración por las autoridades correspondientes a quienes se informa el delito; en la medida en que la transmisión de los registros esté permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, siglas en inglés).

XXVI. Calificaciones del Personal

Todos los empleados del distrito financiados en su totalidad o en parte con fondos estatales o federales excedentes de educación especial cumplirán con los estándares establecidos por la junta de educación del estado y definidos en el código WAC 392-172A-02090.

Todos los empleados tendrán las credenciales, certificados o permisos que la junta de educación estatal exija ahora o en el futuro para el puesto particular de empleo y deberán cumplir con los estándares adicionales establecidos por el distrito.

Todos los maestros de educación especial que brindan diseñan, supervisan, evalúan o supervisan la provisión de educación especial deben poseer una capacitación profesional sustancial. Esto se demostrará mediante la emisión de una acreditación de educación especial apropiada en un certificado de enseñanza individual emitido por el superintendente de instrucción pública.

En el caso de que un maestro de educación especial no tenga un certificado aprobado en educación especial, un distrito puede solicitar una exención previa a la aprobación a través de la sección de educación especial de la OSPI. Para calificar para la exención de aprobación previa de educación especial, el maestro debe cumplir con los criterios de SBE.

Si el distrito debe asignar temporalmente un maestro de clase sin una acreditación de educación especial a un puesto de educación especial, el director de recursos humanos del distrito documentará por escrito lo siguiente:

- A. El distrito no puede reclutar a un maestro con la acreditación adecuada que esté calificado para el puesto; o
- B. La necesidad de un maestro con tal acreditación no podría haberse anticipado razonablemente, y el reclutamiento de tal maestro de clases en el momento de la asignación no era razonablemente práctico; o
- C. La reasignación de otro maestro dentro del distrito sería irrazonablemente perjudicial para las asignaciones actuales de otros maestros de clase o tendría un efecto adverso en el programa educativo de los estudiantes asignados al otro maestro.

Si se puede documentar uno o más de estos criterios, el distrito determina que un maestro tiene las competencias para ser un maestro eficiente de educación especial, y el maestro ha completado seis horas de semestre o nueve horas trimestrales de trabajo de curso aplicables a la acreditación de educación especial, el distrito puede asignar al maestro a educación especial en conformidad con el proceso para realizar tareas fuera de la acreditación e informarlas al estado.

El personal clasificado presentará evidencia de habilidades y conocimientos necesarios para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades. El distrito proporcionará

capacitación al personal clasificado para cumplir con las competencias básicas recomendadas por el estado.

XXVII. Desarrollo Profesional

A fin de proporcionar un programa de desarrollo de personal para mejorar la calidad de los programas de instrucción, se utilizará el siguiente proceso:

- A. Las preocupaciones de educación especial se identificarán a través de una evaluación de las necesidades del personal completada por administradores, maestros, asociados del personal educativo, asistentes de programas, padres y voluntarios;
- B. Todo el personal que usen la retención, dispositivos de retención o aislamiento debe estar certificado y capacitado anualmente en el uso de tal retención, dispositivos de retención, o aislamiento;
- C. Se desarrollarán horarios de capacitación docente, basados en los resultados de la evaluación del distrito en apoyo de las necesidades identificadas;
- D. Se realizarán actividades de capacitación para el personal regular, el personal de educación especial, el personal de escuelas privadas y el personal de otras agencias y organizaciones que brindan servicios para estudiantes de educación especial; y
- E. La capacitación para el personal clasificado en las competencias básicas recomendadas por el estado se realizará a través de oportunidades de capacitación programadas.

XXVIII. Participación Pública

El distrito proporcionará oportunidades razonables para la participación de maestros, padres de estudiantes de educación especial, familias y otras agencias, organizaciones e individuos interesados en la planificación y operación del programa de educación especial. Cualquier solicitud y evaluaciones, planes e informes requeridos relacionados con el programa estarán disponibles para los padres y otros miembros del público en general.

El distrito pondrá a disposición del público las políticas y procedimientos y cualquier evaluación, plan e informe requerido relacionado con el programa, a solicitud, a través de la oficina de servicios especiales del distrito y la oficina del superintendente. Se puede colocar un aviso sobre la disponibilidad de dichos documentos en publicaciones o sitios web del distrito.